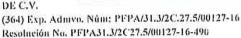


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: OE C.V.





"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS SOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

Fecha de Clasificación: 9/11/2018

Unidad Administrativa Delegación de
Profese a Sinaleza.
Reservada:

Reservada:

Confidencial.

Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.

Confidencial.

Confidencial.

Confidencial.

Ampliación del Procuración de la Unidad: Lic. Jesús Teseml
Arsonáno Guerred, Delegación de la Unidad: Lic. Jesús Teseml
Arsonáno Guerred, Delegación de la Procuración a Faderal da
Protección al Ambiglias an Sinaleza.

Lic. Reserva Violent (Media Lecus.

Bubdelesadas Jurgitico de la Procuración a Faderal da Protección al
Ambiente en Sigidos.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

CULIACAN, ESTADO DE SINALOA. PRESENTE.-

En la Ciudad de Cullacán, Sinaloa, a los 08 días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada de en los términos del Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuradurla Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución, y:

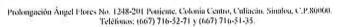
RESULTANDO

MERO Que mediante orden de inspección número SIIZFIA/0150/16-IA, de fecha doce de Octubre d dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una vis	
nección la empresa denominada	
CARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES ACUICOLAS, RELLENO	s o
ECTACION AL ECOSISTEMA COSTERO, VEGETACION FORESTAL O ZONA FEDERAL MARI	TIMO
RESTRE, LLEVADAS A CABO ESPECIFICAMENTE EN LOS TERRENOS TOMANDO C	OMO
FERENCIA LA COORDENADA UTM: R13	ENOS
RTENECIENTES AL EJIDO	LADO
NDICATURA DE MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA.	

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. BIOL. RICARDO GONZALEZ PEREDES E ING. JORGE IGNACIO NARVAEZ CELIS, practicaron dicha visita levantándose al efecto el acta de inspección número IA/140/16, de fecha trece de Octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día dos de Diciembre de dos mil dieciséis, la empresa denominada

ue notificada del acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.-290/2016 IA, de







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MII EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MILDIDAS CORRECTIVAS; SI

fecha día primero de Diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo de su conocimiento que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando que antecede.

cuarto.- En fecha dos de Diciembre de dos mil dieciséis su carácter de representante legal de la empresa denomina se allanó en comparecencia personal ante la Lic. Jessica Jazmín López Mendívil, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expidiera a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha dos de Diciembre de dos mil dieciséis, notificado el mismo dia por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de alegatos.

en su carácter de representante legal de la empresa denominada.

C.V., allanándose en comparecencia personal ante la Lic. Jessica Jazmín López Mendívil, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expidiera a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

QUINTO.- En fecha seis de Diciembre dos mil dieciséis, de nueva cuenta comparece el Q

SEXTO.- En fecha seis de Diciembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 28 fracción X y XII, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°,





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Similon Inspeccionado: DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-4⁹0 *



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MÓÍTIO DE LA MULTA: SJL699,36(TREINTA V UN MIL EISCIENTOS NOVENTA V NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

2°, 4° fracciones VI y VII, 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, 55 Y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Regiamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, artículo primero, inciso e), punto 24 y artículo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

UNA VEZ CUBIERTO EL PROTOCOLO DE LEY DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, ACREDITACIÓN DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EXPLICACIÓN A LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE INSPECCIÓN ASÍ COMO A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN Y VISITA DE INSPECCIÓN A EJECUTARSE, LOS INSPECTORES ACTUANTES EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CONSTITUIDOS EN EL LUGAR A INSPECCIONAR ANTERIORMENTE CITADO, PROCEDIMOS A REALIZAR UN RECORRIDO DE INSPECCIÓN FÍSICA OCULAR POR TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS, OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, ESTO EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO.- SIIZFIA/0150/16-IA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016; PUDIENDO OBSERVAR LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

QUE EN 2 (DOB) POLÍGONOS DE TERRENO DEL TIPO SOLONCHAKS DE APROXIMADAMENTE EL PRIMERO DE 47-50-00 HAS., EXISTEN CONSTRUIDOS 4 ESTANQUES PARA LA ENGORDA DE CAMARÓN DE ESTOS 4 ESTANQUES DOS SON DE 11-00-00 HAS., UNO DE 12-00-00 HAS YEL CUARTO DE 10-00-00 HAS., ENTRE ESPEJO DE AGUA Y BORDERIA CADA ESTANQUE, MISMOS ESTANQUES QUE TIENEN UNA COMPUERTA DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA CADA UNO, UN CARCAMO DE BOMBEO CON UNA BOMBA DE 36" DE Ø, IMPULSADA POR UN MOTOR MARCA CUMINS DE 350 H.P., UN TANQUE DE DIESEL DE PLASTICO INDUSTRIAL DE 2500 LTS. DE CAPACIDAD, ASÍ-MISMO SE OSSERVA INSTALADO UN DISPOSITIVO EXCLUÍDOR DE FAUNA ACUATICA EN DICHA BOMBA, UNA CONSTRUCCIÓN DE USOS MULTIPLES (BODDEGA, COCINA, COMEDOR Y CASETA DE VIGILANCIA), REALIZADA A BASE DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO CON DIMENSIONES DE 12 X 4 MTS. UNA FOSA SEPTICA REALIZADA A BASE DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO CON DIMENSIONES DE 12 X 4 MTS. UNA FOSA SEPTICA REALIZADA A BASE DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO CON DIMENSIONES DE 12 X 4 MTS. UNA FOSA SEPTICA REALIZADA A BASE DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO CON DIMENSIONES DE 12 X 4 MTS. UNA FOSA SEPTICA REALIZADA A BASE DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO, UNA PILETA CONSTRUIDA TAMBIÉN DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO, UNA PILETA CONSTRUIDA TAMBIÉN DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO, UNA PILETA CONSTRUIDA TAMBIÉN DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO, UNA PILETA CONSTRUIDA TAMBIÉN DE BLOCK Y CONCRETO ARMADO, UNA PILETA CONSTRUIDA TAMBIÉN DE DELOCK Y CONCRETO ARMADO, UNA PILETA CONSTRUIDA TAMBIÉN DE LAMADA, UN DREN DE DESCARGA DE FORMA SEMPRERIMETRAL, UN CANAL RESERVORIO, ESTE POLÍGONO DE GRANAJA ACUICOLA TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EL LOTE 116, AL SUR CON EL LOTE 115, AL S

DE AGUAS SERVIDAS DEL PROCESO DE ENGORDA DE CAMARON, SE PUEDE OBSERVAR ADEMÁS QUE ESTE POLIGONO DE TERRENO COLINDA AL NORTE CAMAMAI: DEL ESTERO LA VIRGEN, AL SUR CON ACUICOLA LOMALINDA, AL ESTE CON LAS MARISMAS DE LA BAHIA DE SANTA MARIA, NAVOLATO, SINALOA Y AL OESTE CON VEGETACIÓN DE MANGLAR Y PARTE DE LA GRANJA LOMALINDA, ESTA GRANJA ACUICOLA SE ABASTECE DE AQUA DIRECTAMENTE DE LA BAHIA DE SANTA MARIA Y DESCARGA SUS AGUAS A UN RAMAL DEL ESTERO LA VIRGEN DE LA MISMA BAHIA,

LA BORDERIA LOS ESTANQUES CUENTA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: CORONA DE 4 A 5 MTS, APROXIMADAMENTE, UNA TALUD DE 2 A 1 MTS, CON UNA ALTURA DE 1.80 METROS Y BASE DE APROXIMADAMENTE 12 MTS, DICHA BORDERIA.

AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN LA GRANJA INSPECCIONADA SE ENCUENTRA VACIA EN ALGUNOS ESTANQUES Y LA PARTE DE ESTANQUES LLENOS DE AGUA Y SEMBRADOS DE CAMARÓN, CON TALLAS SEGÚN MANIFIESTA DE VIVA VOZ EL VISITADO DE 30 GRS. EN ESTA GRANJA ACUÍCOLA EXISTE MANGLE EN PARTE DEL ENTORNO O FUERA DEL PERIMETRO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 10 MTS. DE DISTANCIA, ESTA POBLACIÓN DE MANGLAR ES DEL GENERO Y ESPECIE AVICENNIA GERMINANS, MANIFESTANDO DE VIVA VOZ EL VISITADO QUE ESTE MANGLE NACIÓ DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA BORDERIA DEBIDO AL EMBALSE DE MAREAS, SIN EMBARGO ESTE MANGLE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN ESTA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y TURBENTE.

A.





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionad

DE CAL

(364) Exp. Admyo, Núm; PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



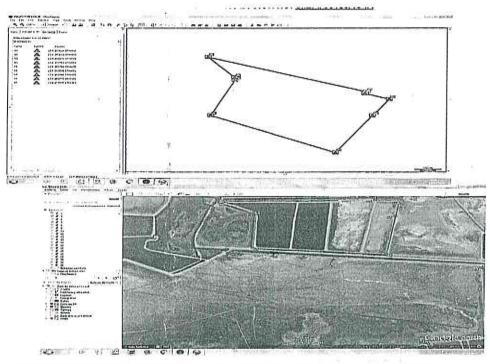
"La Ley af Servicio de la Naturaleza"

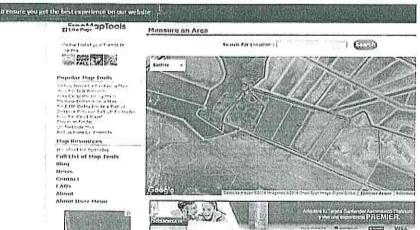
MONTO DE LA MULTA; 831,699,36(TREINTA Y IN MIL EISCIENTOS NOVESTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS; SI

ASÍ MISMO CON RESPECTO DE LO ANTERIOR LOS INSPECTORES ACTUANTES PROCEDIMOS A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LAS IMÁGENES DE GOOGLE EARTH CON APOYO DEL SISTEMA MAP SOURCE, ARROJANDO EL POLÍGONO E IMÁGENES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE COORDENADAS UTM R13 WGS84, QUE CONFORMAN EL PRIMER POLIGONO DEL TERRENO INSPECCIONADO CON UNA SUPERFICIE DE ESPEJO DE AGUA Y BORDERIA DE

50-00 HAS. :			
01	13 R 203014 2741818	OG	13 R 203892 2741621
02	13 R 203013 2741842	07	13 R 203796 2741472
03	13 R 202866 2742035	0528	
04	13 R 203764,2741692	ОВ	13 R 203578 2741135
		09	13 R 202870 2741493
OS	13 R 203756 2741678		







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalos Inspeccionado

DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



PROCURADURÍA LEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBILNEE

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA; SJL699,36(TRLINTA Y UN MIL, EISCIENTOS NOVENTA Y NI EVE PENOS 36/100) : MEDIDAS CORRECTIVAS; SI

FOTOGRAPÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCION DENTRO DEL POLÍGONO DE TERRENO INSPECCIONADA:

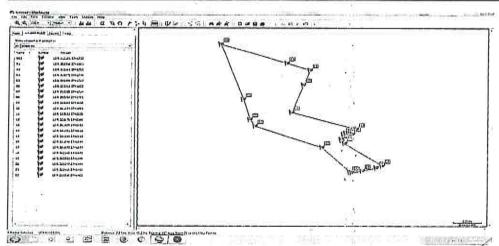




CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE COORDENADAS UTM RI3 WGS84 QUE CONFORMAN EL SEGUNDO POLÍGONO DE TERRENO INSPECCIONADO DE 41-20-00 HAS.I:

CIEDEIA DE HAOR ECCÍCIA ISO, GHILLIMO IDOI IO-IM

01	13 R 202556 2741501	12	13 R 202070 2742366
02	13 R 202301 2741.705	13	13 R 201909 2742432
оз	13 R 202281 2741732	14	13 R 201451 2742612
04	13 R 202278.2741744	15	13 R 201598 2742113
0.5	13 R 202294 2741787	16	13 R 201640 2741934
06	13 R 202311 2741802	17	13 R 201675 2741874
07	13 R 202328 2741804	18	13 R 202142 2741673
08	13 R 202359 2741791	19	13 R 202333 2741449
09	13 R 202385 2741832	20	13 R 202347 2741444
10	13 R 201934 2741991	21	13 R 202419 2741458
1 1	13 R 202022 2742236	22	13 R 202516 2741485



Profongaçión Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacau, Sinaloa, C Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35. P.60000





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalos

Inspeccionad

DE C.V.

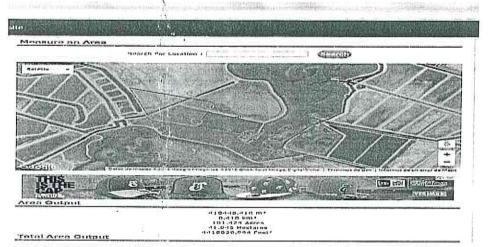
(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490

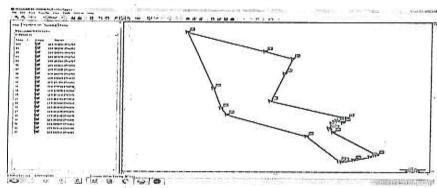


"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA; 831,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PENOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS; SI

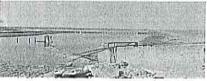






FOTOGRAPIAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCION DENTRO DEL POLIGONO DE TERRENO INSPECCIONADA:

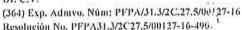








Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Delegación en el Inspeccionado: DE C.V.







"La Ley al Servivio de la Naturaleza"

AÍONTO DE LA AIULTA: 831.699.361TIBINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA V NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

ORDEN DE INSPECCION NO. SIIZFIA/0150/13-IA





Derivado de la circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección trascrita con antelación, se desprende que la empresa denominada cuenta con una superficie total aproximada de 47-50-00 has. Del primer Poligono, existen construidos 4 estanques para la engorda de camarón de estos 4 estanques dos son de 11-00-00 has., uno de 12-00-00 has, y el cuarto de 10-00-00 has., entre espejo de agua y borderia cada estanque, mismos estanques que tienen una compuerta de entrada y una de salida cada uno, un carcamo de bombeo con una bomba de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 .hp., un tanque de diesel de plástico industrial de 2500 litros de capacidad, así mismo se observa instalado un dispositivo de excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una construcción de usos multiples (bodega, cocina, comedor y caseta de vigilancia) realizada a base de block y concreto armado con dimensiones de 12 x 4 metros, una fosa séptica realizada a base de block y concreto armado, una plleta construída tambien de block y concreto armado igual que la anterior, así mismo cuenta con un canal de llamda, un dren de descarga de forma semi perimetral, un canal reservorio, este polígono de granja acuícola tiene las iguientes colindancias: al Norte con el Lote 116, al Sur con el Lote 115, al Este con Estero La Virgen y Marismas de Bahía de Santa Maria y dren 29 y al Oeste con Acuicola El Patagón, ademas se observo que existe un segundo polígono de terreno de aproximadamente 41-20-00, este de la misma nomenciatura que el anterior, donde existe un estanque definido de aproximadamente 21-00-00 has.(según manifiesta de viva voz el inspeccionado) y tres fracciones de superficies de espejo de agua y borderia que ha dicho del visitado comparte en común acuerdo con la granja acuícola iomalinda, que suman una superficie aproximada de 20-20-00 has., Este estanque de 21 has., cuenta con una compuerta de entrada y una de salida, mismas que son de concreto armado, y las otras tres fracciones que suman el resto de las 20-20-00 has., tambíen son interconectadas por compuertas de las mismas condiciones, este segundo polígono de terreno tambien cuenta con un carcamo de bombeo con una bomba axial de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 h.p., asi mismo se observo instalado un dispositivo excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una caseta de vigilancia realizada a base de madera y lamina metalica en techo, tambien cuenta con un canal de llamada, un reservorio y un dren semiperimetral de descarga de aguas servidas del proceso de engorda de camarón, se puede observar ademas que este polígono de terreno colinda al Norte con ramal del Estero La Virgen al Sur con acuicola lomalinda, al este con marismas de la bahía Santa Maria, Navolato, Sinaloa y al Oeste con vegetacion de manglar y parte de la gránaja lomalinda, esta granja acuícola se abastece de agua directamente de la Bahía de Santa María y descarga sus aguas a un ramal del Estero La Virgen de la misma Bahía. La borderla los estanques cuenta, con las siguientes espcificaciones. Corona de 4 a 5 metros aproximadamente, una talud de 2 A 1 metros con una altura de 1.80 metros y base de aproximadamente 12 metros dicha borderia. Al momento de la la sepcción la granja

> Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culincia بَيْلُولِ (667) Teletonos; (667) 716-52-71 y (667) 716-5





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490 PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMMINITE

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA; S3L699,36CTREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/1001 MENDAS CORRECTIVAS, SI

inspeccionada se encuentra vacía en algunos estanques y la parte de estanques llenos agua y sembrados de camarón con tallas según manifiesta de viva voz el visitado de 30 gramos en esta granja acuíola existe mangle en parte del entorno o fuera del perimetro a una distancia aproximada de 10 metros de distancia. Esta población del manglar es de genero y especie avicennia germinians, manifestando de viva voz el visitado que este mangle nacio despues de la consturcción de esta bordería debido al embalse de mareas, sin embargo este mangle al momento de la inspección esta en buen estado de conservación y turgente. Así arrolando el polígono siguiente, cuadro de contruccoó de coordendas UTM R13 WGS84, que conforman el primer polígono del terreno inspeccionado con una superficie de espejo de agua y borderla de 47-50-00 has: 01 13R 203014 2741818, 02 13R 203013 2741842, 03 13R 202866 2742035, 04 13R 203764 2741692, 05 13R 203756 2741678, 06 13R 203892 2741621, 07 13R 203796 2741472, 08 13R 203578 2741135 y 09 13R 202870 2741493, las coordendas UTM R13 WGS84 que conforman el segundo poligono del terreno inspeccionado 41-20-00 has: 01 13R 202556 2741201, 02 13R 202301 2741705, 03 13R 202281 2741732, 04 13R 202278 2741744, 05 13R 202294 2741787, 06 13R 202311 2741802, 07 13R 202328 2741804, 08 13R 202359 2741791, 09 13R 202385 2741832, 10 13R 201934 2741991, 11 13R 202022 2742235. 12 13R 202070 2742366, 13 13R 201909 2742432, 14 13R 201451 2742612, 15 13R 201598 2742113, 16 13R 201640 2741934, 17 13R 201675 2741874, 18 13R 202142 2741673, 19 13R 202333 2741449, 20 13R 202347 2741444, 21 13R 202419 2741458, 22 13R 202516 2741485, lo anteior sin contar con la Autorizacion en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.- Presuntas infracciones previstas en el artículo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuibles a la empresa denominad

Ley Genèral del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o mulcir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requenrán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XII.- Actividades pesqueras, aculcolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente En Materia de Evaluación de Impacto Ambiental





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Inspeccionado: Circular Accirco de Responsaciones DE C.V. PROFEPA
PROTECTION AL AMBIENTE.

(364) Exp. Admvo, Núm: PFPA/31,3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

NGINTO DE LA MOLTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

autorización de la Secretarla en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:
- I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuticola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;
- III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número IA/150/16; levantada el día doce de Octubre de dos mil dieciséis.

Que obra agregado en autos del presente expediente, escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa el dia siete de Octubre de dos mil quince, a través del estentándose como Representante Legal de la empresa denominada Granja cual el apego al "Programa para el Cumplimiento a la Normatividad en el Sector Acuicola de Sinaloa", solicita a esta autoridad visita de inspección en materia de impacto ambiental, localizada especificamente tomando como referencia la coordenada utm: R13 pertenecientes (Bandera, Sindicatura de Bachimeto, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, lo anterior con la finalidad de regularizar la situación de la referida granja ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que el inspeccionado no cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la referida Secretaria, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan en la presente resolución.

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales;

S.





Procui aduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspección DE CAV. (364) Esp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16

Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

● ,
1 DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en copia simple de Escritura Publica Volumen
XXXIV, de fecha cinco de Mayo de dos mil doce, basada ante la fe de
Notario Público número 183, con residencia y ejercício en Culiacán, Estado de Sinaloa, que contiene el Acta
Constitutiva de la empresa denominada, y se designa como
Representante Legal de la misma di di Granta Birrand fina
2 DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto
Federal Electoral a nombre del Constitution de formation número de formation número de formation
En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:
En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 1, la cual en términos de los artículos 93 fracción II. 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de
Representante Legal el C. Sergio Rivera Lopez, en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre
de la empresa denominado CRANTA ACUACIO A RUI O CO RE RUI DE OM con la cual no se desvirtúa ninguna

Derivado de la probanza señalada en al inciso 2.-, por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al C. Sergio Rivera López, como cludadano mexicano, con las generales contenidas en la misma.

de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

Asimismo, mediante comparecencia personal ante esta Delegación los días dos y seis de Diciembre de dos mil dieciséis, el C. Sergio Rivera Lopez, en su carácter de representante legal de la empresa denominada GRANJA, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento. Manifestaciones contenidas en dichos ocursos que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado: DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-499



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: SJI,699,36(TREINTA Y UN MIL 1 - EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAN COIDECTIVAS: SI

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo por parte de la empresa denominada implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección número IA 40/16, levantada el día trece de Octubre de dos mil dieciséis, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia, el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento, debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad juridica.

Derivado de lo manifestado por el C. Sergio Rivera López, en su carácter de representante legal de la empresa denominada así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, se concluye que con las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo respectivo, no subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente asentadas en el acta de inspección número IA/140/16, levantada el día trece de Octubre de dos mil dieciséis, y por la que se le de en fina de la trece de Octubre de dos mil dieciséis, y por la que se le de en fina de la trece de Octubre de dos mil dieciséis.

Telefonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-45.







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolúción No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicia de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

procedimiento administrativo relativo, toda vez que la empresa denominal R.L. DE C.V., con una superficie aproximada de 47-50-00 has. Del primer Poligono, existen construidos 4 estanques para la engorda de camarón de estos 4 estanques dos son de 11-00-00 has., uno de 12-00-00 has, y el cuarto de 10-00-00 has., entre espejo de agua y borderia cada estanque, mismos estanques que tienen una compuerta de entrada y una de salida cada uno, un carcamo de bombeo con una bomba de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 .hp., un tanque de diesel de plástico industrial de 2500 litros de capacidad, asi mismo se observa instalado un dispositivo de excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una construcción de usos multiples (bodega, cocina, comedor y caseta de vigilancia) realizada a base de block y concreto armado con dimensiones de 12 x 4 metros, una fosa séptica realizada a base de block y concreto armado, una pileta construida tambien de block y concreto armado igual que la anterior, asi mismo cuenta con un canal de llamda, un dren de descarga de forma semi perimetral, un canal reservorio, este polígono de granja acuícola tiene las iguientes colindancias: al Norte con el Lote 116, al Sur con el Lote 115, al Este con Estero La Virgen y Marismas de Bahía de Santa Maria y dren 29 y al Oeste con Acuícola El Patagón, ademas se observo que existe un segundo polígono de terreno de aproximadamente 41-20-00, este de la misma nomenclatura que el anterior, donde existe un estanque definido de aproximadamente 21-00-00 has (según manifiesta de viva voz el inspeccionado) y tres fracciones de superficies de espejo de agua y borderia que ha dicho del visitado comparte en común acuerdo con la granja acuícola lomalinda, que suman una superficle aproximada de 20-20-00 has., Este estanque de 21 has., cuenta con una compuerta de entrada y una de salida, mismas que son de concreto armado, y las otras tres fracciones que suman el resto de las 20-20-00 has., tambien son interconectadas por compuertas de las mismas condiciones, este segundo polígono de terreno tambien cuenta con un carcamo de bombeo con una bomba axial de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 h.p., asi mismo se observo instalado un dispositivo excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una caseta de vigilancia realizada a base de madera y lamina metalloa en techo, tambien cuenta con un canal de llamada, un reservorio y un dren semiperimetral de descarga de aguas servidas del proceso de engorda de camarón, se puede observar ademas que este polígono de terreno colinda al Norte con ramal del Estero La Virgen al Sur con acuícola lomalinda, al este con marismas de la bahia Santa Maria, Navolato, Sinaloa y al Oeste con»vegetacion de manglar y parte de la gránaja lomalinda, esta granja acuícola se abastece de agua directamente de la Bahía de Santa Maria y descarga sus aguas a un ramal del Estero La Virgen de la misma Bahía. La borderia los estanques cuenta con las siguientes espcificaciones. Corona de 4 a 5 metros aproximadamente, una talud de 2 A 1 metros con una altura de 1.80 metros y base de aproximadamente 12 metros dicha borderla. Al momento de la insepcción la granja Inspeccionada se encuentra vacia en algunos estanques y la parte de estanques llenos agua y sembrados de camarón con tallas según manifiesta de viva voz el visitado de 30 gramos en esta granja acuíola existe mangle en parte del entorno o fuera del perimetro a una distancia aproximada de 10 metros de distancia. Esta población del manglar es de genero y especie avicennia germinians, manifestando de viva voz el visitado que este mangle nacio despues de la consturcción de esta borderia debido al embalse de mareas, sin embargo este mangle al momento de la inspección esta en buen estado de conservación y turgente. Asi arrojándo el polígono sigulente, cuadro de contruccoó de coordendas UTM R13 WGS84, que conforman el primer polígono del terreno inspeccionado con una superficie de espejo de agua y borderia de 47-50-00 has: 01 13R 203014 2741818, 02 13R 203013 2741842, 03 13R 202866 2742035, 04 13R 203764 2741692, 05 13R 203756 2741678, 06 13R 203892 2741621, 07 13R 203796 2741472, 08 13R 203578 2741135 y 09 13R 202870 2741493, las coordendas UTM R13 WGS84 que conforman el segundo poligono del terreno inspeccionado 41-20-00 has: 01 13R 202556 2741201, 02 13R 202301 2741705, 03 13R 202281 2741732, 04 13R 202278 2741744, 05 13R 202294 2741787, 06 13R 202311 2741802, 07 13R 202328 2741804; 08 13R 202359 2741791, 09 13R 202385 2741832, 10 13R 201934

2741991, 11 13R 202022 2742236, 12 13R 202070 2742366, 13 13R 201909 2742432, 14 13R 201451 2742612, 15 13R 201598 2742113; 16 13R 201640 2741934, 17 13R 201675 2741874, 18 13R 202142



Procuradurín Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalon Inspeccionado:

(364) Exp. Admvo. Núm; PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y DN MIL EISCHENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

2741673, 19 13R 202333 2741449, 20 13R 202347 2741444, 21 13R 202419 2741458, 22 13R 202516 2741485. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica infracción a lo previsto en el artículo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así como por las manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, <u>guedó establecida la certidumbre de las</u> infracciones cometidas por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.

Por lo anterior, es de destacar que en el párrafo quinto del artículo 4° constitucional se consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aqueilas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apequen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado ello de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, máxime que el surgimiento de una ley que regule una situación antes no prevista legislativamente sólo puede obrar hacia el futuro, como sucede en la especie, ya que el deber jurídico de dar cumplimiento a ley surge a partir de su existencia misma, esto es, a partir del inicio de su vigencia.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberania y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interes social-y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:







Procuriduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

DE C.V.

(364) Exp. Admyo, Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490 PROFEPA

PROGURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA; SM,699.36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS; SI

(Sic)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág.1925

Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interès de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conductatu omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007.

Tomo: XXV,

Página: 1665.

Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantia individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que irripita la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

200

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionad

DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/06/j27-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699.36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PENOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones juridicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoria ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Así también, el artículo 16 constitucional, prevé en su párrafo undécimo, que la autoridad administrativa "podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos."

Por lo anterior, el artículo 16 de la Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas para ejecutar materialmente las visitas domiciliarias, mismas que deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, lo que no impide ni contraviene el hecho de que las propias autoridades administrativas pueden emitira

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Pontente, Colonia Centro, Cultacán, Sinaloa, CP. 80000. Teléfonos: (667) 716-52-71-7 (667) 716-51-35.





Procufaduría Federal de Protección al Ambiente Delegáción en el Estado de Sinaloa

Inspectional DE C.V.

(364) Éxp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490 PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"La Ley al Servicio de la Naturalezo"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36CTREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

órdenes de visita.

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

14 6

Tomo: XVII, Mayo de 2003

Tesis: 2a. LXI/2003 Página: 306

VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRACTICARLAS, COMPRENDE LA DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES. De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica del párrafo undécimo del precepto constitucional citado, se desprende que el señalamiento de que las visitas domiciliarias deban sujetarse a las formalidades de los cateos, no significa que sean las autoridades judiciales quienes deban ordenarlas, porque su competencia constitucional se circunscribe a la imposición de las penas por la comisión de delitos y a la resolución de juicios en materia civil, en suma, a la impartición de justicia a través de la tramitación de procedimientos, esencialmente, en las materias del orden civil y penal, como lo disponen los artículos 14, 17 y 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que, en términos del párrafo primero de este último dispositivo constitucional compete a la autoridad administrativa, como una atribución propia y autónoma, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia. De ahí que el ejercicio de las facultades de comprobación y, en su caso, las de sanción por el incumplimiento a las diversas disposiciones administrativas, no puede sujetarse a la potestad de las autoridades judiciales, porque ello implicarla atribuirles una facultad que no les otorga la Constitución Federal y, por ende, la infromisión competencial de un poder sobre otro, lo cual violaria el principio de división de poderes establecido en su artículo 49. Lo anterior se corrobora con los principios fundamentales que, en relación con el artículo 16 constitucional, se establecieron durante el debate del Congreso Constituyente, consistentes en: a) que las visitas domiciliarias no son cateos; b) que no se requiere una orden judicial para practicarias, porque no es posible que la autoridad administrativa, cada vez que lo necesite, solicite la intervención de una autoridad judicial para que expida la orden respectiva; y, c) que los ordenamientos secundarios, previendo las necesidades concretas, determinarán cuándo las autoridades administrativas deban ordenarias, de donde deriva que la facultad constitucional otorgada a las autoridades administrativas para practicar visitas domiciliarias no puede limitarse exclusivamente a su ejecución física y material, sino que también comprende la de emitir las órdenes correspondientes.

与

Amparo directo en revisión 1975/2002. Pemex Exploración y Producción. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalon Inspeccionado:

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-49)



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MIULTA: 831,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS COIGRETIVAS: SI

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la inspeccionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa denominada ., fue emplazada no fueron desvirtuados ni subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustente por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los articulos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio alrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayorla de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedadó establecida la certidumbre de las infracciones Imputadas a la empresa denominada violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en ios Considerandos que anteceden, la empresa denominada en el articulo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada a las disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P.89/000.

Teléfono: (667) 716-52-71 y (667) 716-53-75





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegáción en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

DE C.Y.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) AUDIDAS CORRECTIVAS: \$1

de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículo 171, fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como graves, toda es responsable de la vez que la empresa denomina construcción y operación de la granjá acuícola misma que cuenta con una superficie aproximada de 47-50-00 has. Del primer Poligono, existen construidos 4 estanques para la engorda de camarón de estos 4 estanques dos son de 11-00-00 has., uno de 12-00-00 has. y el cuarto de 10-00-00 has., entre espejo de agua y borderia cada estanque, mismos estanques que tienen una compuerta de entrada y una de salida cada uno, un carcamo de bombeo con una bomba de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 .hp., un tanque de diesel de plástico industrial de 2500 litros de capacidad, así mismo se observa instalado un dispositivo de excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una construcción de usos multiples (bodega, cocina, comedor y caseta de vigilancia) realizada a base de block y concreto armado con dimensiones de 12 x 4 metros, una fosa séptica realizada a base de block y concreto armado, una pileta construida tambien de block y concreto armado igual que la anterior, así mismo cuenta con un canal de llamda, un dren de descarga de forma semi perimetral, un canal reservorio, este poligono de granja acuícola tiene las iguientes colindancias; al Norte con el Lote 116, al Sur con el Lote 115, al Este con Estero La Virgen y Marismas de Bahía de Santa Maria y dren 29 y al Oeste con Acuícola El Patagón, ademas se observo que existe un segundo polígono de terreno de aproximadamente 41-20-00, este de la misma nomenciatura que el anterior, donde existe un estanque definido de aproximadamente 21-00-00 has.(según manifiesta de viva voz el inspeccionado) y tres fracciones de superficies de espejo de agua y bordería que ha dicho del visitado comparte en común acuerdo con la granja acuícola lomalinda, que suman una superficie aproximada de 20-20-00 has., Este estanque de 21 has., cuenta con una compuerta de entrada y una de salida, mismas que son de concreto armado, y las otras tres fracciones que suman el resto de las 20-20-00 has., tambien son interconectadas por compuertas de las mismas condiciones, este segundo poligono de terreno tambien cuenta con un carcamo de bombeo con una bomba axial de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 h.p., así mismo se observo instalado un dispositivo excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una caseta de vigilancia realizada a base de madera y lamina metalica en techo, también cuenta con un canal de llamada, un reservorio y un dren semiperimetral de descarga de aguas servidas del proceso de engorda de camarón, se puede observar ademas que este polígono de terreno colinda al Norte con ramal del Estero La Virgen al Sur con acuícola lomalinda, al este con marismas de la bahía Santa Maria, Navolato, Sinaloa y al Oeste con vegetacion de manglar y parte de la gránaja lomalinda, esta granja acuícola se abastece de agua directamente de la Bahía de Santa Maria y descarga sus aguas a un ramal del Estero La Virgen de la misma Bahía. La borderia los estanques cuenta con las siguientes espcificaciones. Corona de 4 a 5 metros aproximadamente, una talud de 2 A 1 metros con una altura de 1.80 metros y base de aproximadamente 12 metros dicha borderia. Al momento de la insepcción la granja inspeccionada se encuentra vacia en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490

11

PROFEPA
PROCURADURÍA ITDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

"La Lev al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA; \$11,699,36(TREATA Y UN MIL.; EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS; \$1

algunos estanques y la parte de estanques llenos agua y sembrados de camarón con tallas según manifiesta de viva voz el visitado de 30 gramos en esta granja acuíola existe mangle en parte del entorno o fuera del perimetro a una distancia aproximada de 10 metros de distancia. Esta población del manglar es de genero y especie avicennia germinians, manifestando de viva voz el visitado que este mangle nacio despues de la consturcción de esta borderia debido al embalse de mareas, sin embargo este mangle al momento de la inspección esta en buen estado de conservación y turgente. Así arrojando el polígono siguiente, cuadro de contruccoó de coordendas UTM R13 WGS84, que conforman el primer polígono del terreno inspeccionado con una superficie de espejo de agua y borderia de 47-50-00 has: 01 13R 203014 2741818, 02 13R 203013 2741842, 03 13R 202866 2742035, 04 13R 203764 2741692, 05 13R 203756 2741678, 06 13R 203892 2741621, 07 13R 203796 2741472, 08 13R 203578 2741135 y 09 13R 202870 2741493, las coordendas UTM R13 WGS84 que conforman el segundo poligono del terreno inspeccionado 41-20-00 has: 01 13R 202556 2741201, 02 13R 202301 2741705, 03 13R 202281 2741732, 04 13R 202278 2741744, 05 13R 202294 2741787, 06 13R 202311 2741802, 07 13R 202328 2741804, 08 13R 202359 2741791, 09 13R 202385 2741832, 10 13R 201934 2741991, 11 13R 202022 2742236, 12 13R 202070 2742366, 13 13R 201909 2742432, 14 13R 201451 2742612, 15 13R 201598 2742113, 16 13R 201640 2741934, 17 13R 201675 2741874, 18 13R 202142 2741673, 19 13R 202333 2741449, 20 13R 202347 2741444, 21 13R 202419 2741458, 22 13R 202516 2741485. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades que hoy se sancionan, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada e hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió en el acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.-290/2016 IA, de fecha primero de Diciembre de dos mil dieciséis y notificado por comparecencia el día dos de diciembre del mismo año, según el Quinto punto del citado proveído, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos—administrativos de carácter





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspecci

DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16

Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

PROFEPA
PROGURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMMINTE

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100)

federal, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

Lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las actividades que realiza, y se determine su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determine dichas circunstancias, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor son <u>óptimas y suficientes</u> para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

C).- La reincidencia: Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona moral inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada (APANIA ARTIGOLA DILO SE APE DE DE CONT.), es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como las manifestaciones citadas en el párrafo que antecede, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste en que la inspeccionada, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido a las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada, adicionalmente el beneficio directamente obtenido por la inspeccionada consistió en la falta de erogación monetaria al evadir el gasto para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental requerida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para construir y operar el proyecto acuícola en cuestión.





Procuradoría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalos Inspeccionado. DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MÖNTO DE LA MULTA: SJLO98,36(TREINTA Y DY MI), RISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

- W.
VII Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada implican que los mismos se realizaron en
contravención a las disposiciones federales aplicables; con fundamento en los artículos 171, fracción I y 173 de
la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los
Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente
imponerle las siguientes sanciones administrativas:
in policies as significant as a similar as a similar as a significant as a
A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5°, inciso R), fracción I, del Reglamento
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de
Impacto Ambiental, procédase a imponer a la empresa denominada de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la c
DE C.V., una multa de \$15,849.68 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 68/100
M.N.), equivalente a 217 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, al momento de
imponerse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 17:1, fracción I, de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente
sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente que, al
momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), así mismo se
apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida.Ley General, la presente resolución
servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.
B) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fraccion XII, de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, en relacion con el artículo 5º, linciso U), fraccion I, del Reglamento
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de
Impacto Ambiental, procédase a imponer a la empresa denominada
DE C.V., una multa de \$15,849.68 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 68/100
M.N.), equivalente a 217 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, toda vez que de
conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a
(50,000) veces el salario mínimo general vigente que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON:
SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma
infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como
reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

En ese sentido, tenemos que esta autoridad para la individualización de las sanciones antes impuestas, observó los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma, los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando la cuantía de las mismas respetando-los limites mínimos y

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente. Colonia Centro, Culigon-Sinaloa, C.P.8007 Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado DE CA

(364) Exp. Admyo. Num: PFPA/31,3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA; S31,699,36(TREINTA Y UN MII, EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS; SI

máximos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como fue expuesto en Considerando VI de la presente resolución:

De este modo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 179310

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 314

Tesis: 2a./J. 9/2005 Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que preve las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que quían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede Imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Maria Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1135/2003. Pernex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Polsot. Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

7



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:



(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA/31.3/2C/27.5/00127-16-490

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,361 FREINTA Y UN MIL EISCHENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/1001 MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

56 del Reglamento de Evaluación del Impacto	n los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio E la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Pro Ambiental y 68 Fracciones XII y XIX del Reglamer aturales vigente; a efecto de subsanar las infraccio	otacción al Ambiente en Materia de nto Interior de la Secretaria de Medio
evitar un daño o riesgo	de daño ambiental, se le ordena a la empresa denç	ominada Caramana Cara
	llevar a cabo las siguientes medidas correctivas, o	en los plazos que en las mismas se
señalan:	THIDOS A	W.
1 No podrá realizar	ningún tipo de obras y actividades dentro del s	erreno localizado especificamente
tomando como refere	ncia la Coordenadas utm:	n una superficie
total aproximada de 8	8-70-00, en el domicilio ubicado en	A SAME AND DESCRIPTION OF PERSONS ASSESSED.
	Sindic	atura de Bachimeto, Municipio de
Navolato, Estado de	Sinaloa, lo anterior sin antes acreditar ante es	ta Delegación de la Procuraduría
Federal de Protección	al Ambiente el contar con la Autorización en Mat	eria de Impacto Ambiental, emitida
por la Secretaria de M	ledio Ambiente y Recursos Naturales, en la que	șe establezcan las condiciones a
que se debió sujetar p	reviamente las obras y actividades realizadas a q	ue se hace referencia en el acta de
inspección levantada,	así como aquellas que se pretendan realizar,	por lo que deberán someterse al
procedimiento de Eval	uación de Impacto Ambiental.	4. 199 WWW
45 July 1	Coppose and the state of	
2 En caso de pretend	der llevar a cabo la realización de nuevas obras	y actividades no iniciadas, deberá
someter las mismas a	I procedimiento de Evaluación de Impacto Amb	jental, en términos del Artículo 57
	ey General del Equilibrio Ecológico y la Prote	
72	MATERIAL CONTRACTOR STATE OF THE STATE OF TH	The second secon

someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgará un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaria de Medio







Procuinduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA/31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: SM.699.36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100)

Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo siguiente:

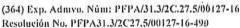
A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio ábiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.

- B.- En el capítulo de Medidas Preveritivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad.
- 3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, consistente en Una granja acuicola misma que cuenta con una superficie aproximada de 47-50-00 has. Del primer Poligono, existen construidos 4 estanques para la engorda de camarón de estos 4 estanques dos son de 11-00-00 has., uno de 12-00-00 has. y el cuarto de 10-00-00 has., entre espejo de agua y borderia cada estanque, mismos estanques que tienen una compuerta de entrada y una de salida cada uno, un carcamo de bombeo con una bomba de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 .hp., un tanque de diesel de plástico industrial de 2500 litros de capacidad, asi mismo se observa instalado un dispositivo de excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una construcción de usos multiples (bodega, cocina, comedor y caseta de vigliancia) realizada a base de block y concreto armado con dimensiones de 12 x 4 metros, una fosa séptica realizada a base de block y concreto armado, una pileta construida tambien de block y concreto armado igual que la anterior, asi mismo cuenta con un canal de llamda, un dren de descarga de forma semi perimetral, un canal reservorio, este polígono de granja acuícola tiene las iguientes colindancias: al Norte con el Lote 116, al Sur con el Lote 115, al Este con Estero La Virgen y Marismas de Bahía de Santa Maria y dren 29 y al Oeste con Acuícola El Patagón, ademas se observo que existe un segundo polígono de terreno de aproximadamente 41-20-00, este de la misma nomenclatura que el anterior, donde existe un estanque definido de aproximadamente 21-00-00 has (según manifiesta



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

DE C.V.







"La Lev al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699.36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) [1,7] MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

de viva voz el inspeccionado) y tres fracciones de superficies de espejo de agua y borderia que ha dicho del visitado comparte en común acuerdo con la granja acuícola lomalinda, que suman una superficie aproximada de 20-20-00 has., Este estanque de 21 has., cuenta con una compuerta de entrada y una de salida, mismas que son de concreto armado, y las otras tres fracciones que suman el resto de las 20-20-00 has., tambien son interconectadas por compuertas de las mismas condiciones, este segundo polígono de terreno tambien cuenta con un carcamo de bombeo con una bomba axial de 36" de Ø, impulsada por un motor marca cumins de 350 h.p., asi mismo se observo instalado un dispositivo excluidor de fauna acuatica en dicha bomba, una caseta de vigilancia realizada a base de madera y lamina metalica en techo, tambien cuenta con un canal de llamada, un reservorio y un dren semiperimetral de descarga de aguas servidas del proceso de engorda de camarón, se puede observar ademas que este polígono de terreno colinda al Norte con ramal del Estero La Virgen al Sur con acuicola lomalinda, al este con marismas de la bahla Santa Maria, Navolato, Sinaloa y al Oeste con vegetacion de manglar y parte de la gránaja lomalinda, esta granja acuícola se abastece de agua directamente de la Bahía de Santa Maria y descarga sus aguas a un ramal del Estero La Virgen de la misma Bahía. La borderia los estanques cuenta con las siguientes espcificaciones. Corona de 4 a 5 metros aproximadamente, una talud de 2 A 1 metros con una altura de 1.80 metros y base de aproximadamente 12 metros dicha borderia. Al momento de la insepcción la granja inspeccionada se encuentra vacia en algunos estanques y la parte de estanques llenos agua y sembrados de camarón con tallas según manifiesta de viva voz el visitado de 30 gramos en esta granja acuíola existe mangle en parte del entorno o fuera del perimetro a una distancia aproximada de 10 metros de distancia. Esta población del manglar es de genero y especie avicennia germinians, manifestando de viva voz el visitado que este mangle nacio despues de la consturcción de esta borderia debido al embalse de mareas, sin embargo este mangle al momento de la inspección esta en buen estado de conservación y turgente. Así arrojando el polígono siguiente, cuadro de contruccoó de coordendas UTM R13 WGS84, que conforman el primer poligono del terreno inspeccionado con una superficie de espejo de agua y borderia de 47-50-00 has: 01 13R 203014 2741818, 02 13R 203013 2741842, 03 13R 202866 2742035, 04 13R 203764 2741692, 05 13R 203756 2741678, 06 13R 203892 2741621, 07 13R 203796 2741472, 08 13R 203578 2741135 y 09 13R 202870 2741493, las coordendas UTM R13 WGS84 que conforman el segundo poligono del terreno inspeccionado 41-20-00 has: 01 13R 202556 2741201, 02 13R 202301 2741705, 03 13R 202281 2741732, 04 13R 202278 2741744, 05 13R 202294 2741787, 06 13R 202311 2741802, 07 13R 202328 2741804, 08 13R 202359 2741791, 09 13R 202385 2741832, 10 13R 201934 2741991, 11 13R 202022 2742236, 12 13R 202070 2742366, 13 13R 201909 2742432, 14 13R 201451 2742612, 15 13R 201598 2742113, 16 13R 201640 2741934, 17 13R 201675 2741874, 18 13R 202142 2741673, 19 13R 202333 2741449, 20 13R 202347 2741444, 21 13R 202419 2741458, 22 13R 202516 2741485. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar







Procujaduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeceio DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MU EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100)

hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad. Lo anterior, con base en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de evaluación de impacto ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de tracto sucesivo, por lo que requerirán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

- 4.- En caso de que la empresa denominado, no acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos:
- A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.
- B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el poligono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.
- C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.
- 5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Publico de la Federación.



Procuraduria Federal de Protección al Ambiénte Delegación en el <u>Estado de Sinaloa</u>

Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490

Inspeccionado: DE C.V.

(364) Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL ASIMENTE

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

M ONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(FIGENTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36(100) MEDIDAS CORRECTIVAS; \$1

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede en definitiva a resolver, y:

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28, fracciones X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5°, inciso R), fracción I e inciso U), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; con fundamento en el artículo 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa denominada una multa por el monto total de \$31,699.36 (SON: TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), equivalente a 434 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada

C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente résolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Cultacad. Similoa, C.P.80000 Telétionos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspection: DE C.V.

(364) Exp. Admyo, Núm: PFPA/31.3/2C.27,5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MONTO DE LA MULTA: \$31,699,36(TREINTA Y UN MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1

Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarlan con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución; debiendo informar a está Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denomina que esta resolución es definitiva en la via administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondra directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

DE C.V.



(364) Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00127-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00127-16-490

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

MÖNTO DE LA MOLTA: \$31,699,36(TREINTA Y DA MIL EISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100) MICDIDAS CORRECTIVAS: \$1

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3°, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Cludad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión illicita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO Con fundamento en los artículos 167 B	is, fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese	personalmente o mediante correo certificado con acuse de
recibo a la empresa denominada	en el domicilio señalado
para ofr y recibir notificaciones ubicado en:	
origin	nal con filma autógrafa de la presente resolución.
	-CÚMPLASE
Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procu de Sinaloa.	uraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado

LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO!

L'UTAGU BYMLI STATE

HOCHRADURA PEDERAL DE

HOCHRADURA PEDERAL DE

I HOCURAGUMA PEDEMAL DA I HOCURAGUMA PEDEMAL DA I HOCURAGUMA LAMINIMATA DELEGACIÓN SIMATO!